







CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68, en relación con el artículo 90 fracción XV y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracciones VI y XIII; en relación con los artículos 3, 7, 90 fracciones III y XX, 92, 93 y 116 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar ante esta Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a ratificar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de noviembre de 1976, y a celebrar el Convenio modificatorio del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 90 fracciones I, II, XV y XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones y facultades del Gobernador, Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes federales y las decretadas por la Legislatura, así como ejercer el Presupuesto de Egresos, y garantizar obligaciones con aprobación de la Legislatura.

El artículo 123 Apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el derecho de los trabajadores para gozar de seguridad social, la cual tiene como finalidad garantizar el derecho a la protección de la salud y







los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de los trabajadores del Estado.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, se auxiliará entre otras, de Unidades Administrativas adscritas a su despacho y de las dependencias que señala la citada Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, dispone que el titular del Poder Ejecutivo, se auxiliará de diversas dependencias para el despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública entre las cuales se encuentra la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Que en la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, le corresponde conducir la política hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

Tratándose de los entes públicos federales, estatales y municipales, el postulado de la seguridad social se cumple a través de instituciones públicas de carácter federal, como lo es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), cuya función se circunscribe a contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares de los derechohabientes mediante el otorgamiento de seguros, prestaciones y servicios de régimen obligatorio de seguro social.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual significa que tiene la capacidad suficiente para constituirse en el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional.

Que en fecha 24 de noviembre del año 1976, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), celebraron un Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para

SA.

h

Página 2





otorgarles los seguros, prestaciones y servicios a los trabajadores, con motivo de la elevación del Territorio a la categoría de Estado, que propició un cambio en la situación jurídica de los trabajadores de la entidad, frente al ISSSTE, en virtud de haber dejado de tener la naturaleza de trabajadores federales.

Asimismo es de señalar que en dicho convenio no se consideró el seguro de retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), prestación que con base a lo previsto en el artículo 3 fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, forma parte de las prestaciones que tienen derecho los trabajadores incorporados de manera voluntaria al régimen obligatorio previsto en la mencionada Ley.

Que el día 31 de marzo de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), misma que en su artículo 204 se precisa que:

"El Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus Trabajadores y Familiares Derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta Ley. La incorporación deberá ser total y, en ningún caso, el Instituto podrá otorgar seguros, prestaciones o servicios que no estén previstos en el convenio correspondiente.

Las disposiciones a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades previstas en la presente Ley también serán aplicables a las respectivas Dependencias y Entidades de las Entidades Federativas y municipios, en lo que sea conducente y en términos de los convenios referidos en el párrafo anterior que, al efecto, se celebren.

Para la celebración de estos convenios de incorporación, las Dependencias y Entidades de carácter local antes mencionadas, deberán garantizar incondicionalmente el pago de las Cuotas y Aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria y autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal.

Asimismo, los convenios a que se refiere este artículo deberán sujetarse al texto que apruebe la Junta Directiva del Instituto, el cual deberá contener el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de las Cuotas y Aportaciones correspondientes, previéndose, en su caso, la afectación de sus participaciones y transferencias federales, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables, para cubrir

ir 3

agina o



el adeudo, así como la forma en que se realizará la liquidación de los derechos de los Trabajadores a la terminación del convenio.

En caso de que las participaciones federales afectadas no fueren suficientes para cubrir el adeudo, el Instituto deberá requerir a las Entidades Federativas y municipios morosos y ejercer las vías legales procedentes para hacer efectivos los adeudos. En este caso, el Instituto hará públicos los adeudos en el periódico de mayor circulación en la localidad y en un periódico de circulación nacional.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo, cuando así proceda, la afectación de las participaciones y transferencias federales en el supuesto a que se refiere el presente artículo. A efecto de lo anterior, los convenios de incorporación deberán contar con la previa opinión de dicha Secretaría."

Que el artículo Trigésimo Séptimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada el día 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, en su párrafo primero y tercero, señala:

"El Instituto y los gobiernos de las Entidades Federativas o municipios, así como sus Dependencias y Entidades, deberán adecuar los convenios que hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, a los términos previstos en el presente ordenamiento, (...).

(...)

En los casos en que no se cumpla con lo previsto en los párrafos anteriores, y que los gobiernos de las Entidades Federativas o municipios, y sus Dependencias y Entidades no pudieren convenir la garantía incondicional del pago de las Cuotas y Aportaciones a su cargo, los convenios de incorporación se deberán rescindir (...)."

Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la presente fecha no han suscrito algún convenio modificatorio al convenio referido, a fin de incorporar la responsabilidad de deudor solidario por parte del Gobierno del Estado con autorización de la Legislatura Estatal, garantizando incondicionalmente el pago de las contribuciones de seguridad social que se deben enterar y las que se retengan de los salarios a los trabajadores del Estado, en su caso, mediante la afectación de las participaciones federales le corresponden al Estado por parte del Gobierno Federal.

B









Que mediante oficio número 120.125/003914/2019 de fecha 25 de junio del año 2019, la Tesorería de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), solicitó se realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento con la actualización de los convenios firmados con anterioridad a la entrada en vigor de la Nueva Ley del ISSSTE, de conformidad con el artículo Trigésimo Séptimo Transitorio de la Ley antes referida.

En relación a los Convenios para la Regularización de Adeudos con el ISSSTE, con fundamento en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, se establece lo siguiente:

"El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2021 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en artículo 22 de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos accesorios generados contribuciones adeudadas excepto los correspondientes a las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen 15/1





obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley."

Que de conformidad con el artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones de seguridad social, tienen la naturaleza de contribuciones, por lo tanto, una eventual omisión en el pago de las mismas, trae como consecuencia la determinación de un crédito fiscal, incluyendo sus accesorios e intereses, el cual previo acuerdo con el Instituto se podrá suscribir un Convenio para la Regularización de Adeudos, siempre y cuando se cuente con la actualización del Convenio de Incorporación al ISSSTE, en términos de lo dispuesto en el artículo Trigésimo Séptimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

Que el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal contempla un mecanismo para que las Entidades Federativas puedan afectar sus participaciones federales para garantizar las obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, sin que sea necesario contar con autorización de la Legislatura, siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes interesadas, tal como se observa en el texto que al calce se inserta:

"No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice." (Último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal)

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se establece que el Despacho del Gobernador del Estado las Unidades Administrativas adscritas y las dependencias con sus órganos desconcentrados contempladas en el Artículo 19 de la Ley antes referida, integran la Administración Pública Central y que en concordancia en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículos 30 fracciones VII y XIX y 33 fracciones I, XVI, XXIII, XXXIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo tiene entre sus facultades conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad

1

WE CHE

Página 6



hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva.

Lo anteriormente señalado justifica la necesidad de ratificar el convenio de incorporación voluntaria al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fecha 24 de noviembre de 1976 celebrado para tal efecto entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los trabajadores del Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores y su actualización a efecto de adicionar el concepto seguro para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XVI Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RATIFICAR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A CELEBRAR EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

ARTÍCULO PRIMERO. Se ratifica el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de noviembre de 1976, instrumento mediante el cual, el Gobierno del Estado, garantiza el derecho de sus trabajadores de contar con los beneficios que brinda el régimen de seguridad social conjuntamente con sus familiares, en términos de lo previsto en la Ley del Instituto de

X

P



Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; dando con ello cumplimiento a lo previsto en el Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada el día 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se lleve a cabo la modificación al Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de noviembre de 1976, mediante la suscripción del instrumento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en relación con el 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Planeación para que autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a afectar las participaciones federales futuras que le correspondan al Estado, en el evento de éste incumpla con las obligaciones de pago derivadas de la incorporación voluntaria de los trabajadores del Gobierno del Estado al régimen obligatorio de seguridad social brinda dicho instituto. Afectación que se deberán efectuar mediante los esquemas de compensación de obligaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tratándose de compensaciones con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponde recibir al Estado, derivadas del incumplimiento a cargo de cualquiera de los organismos públicos descentralizados que tengan firmado convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social de sus trabajadores, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, realizará los trámites administrativos y presupuestales ante dichos organismos para la recuperación de las afectaciones que se pudieran dar.

ARTÍCULO CUARTO. La XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano

Página 8



de Quintana Roo, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo celebre todos los instrumentos jurídicos necesarios, para dar cumplimiento al objeto de la presente autorización, mismos que deberán suscribirse en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y tendrá vigencia hasta el ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

RESERVOIR STANDS OF THE STANDS

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

4

La presente hoja de firma, corresponde a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a ratificar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de noviembre de 1976, y a celebrar el Convenio modificatorio del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

CONVENTO QUE CELTRAM PER UTA IMATE, EL DISTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRAINIADORES DEL ESTADO, REFRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C.P. SALVADOR SANCHEZ VAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LL. DENOMINAM. TID DESTRIPATAMA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DIGHA ENTIDAD, LIC. JESUS MARTINEZ ROSS, ASI COMO LOS TRAINIADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO REPRESENTADOS POR JORGE POLANCO MARTIN.

AL TENOR DE LAS DECLAMACIONES Y CLAUSULAS SIGNIENTES

DECLARACIONES

I.- Declara el C. Lic. Jesús Martínez Ross, que por reformas al artículo 43 de la Constitución Política de les
Estados Unidos Mexicanos, nublicadas en el Dierio C'artii de la Federación de 6 de octubre de 1974, el Territorio de
Quintana Roo fué elevado a la categoría de Estado, integ...
'te de la Federación.

II. - Continúa declarando el C. Gobernador Comtitudional del Estado de Quintana Roo, que en los térmos
de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Socialas
los Trabajadores del Estado, los trabajadores al servicio
Gobierno del entences territorio de Quintana Roo estadon de corporados al régimen de dicha Ley y que en virtud de l

7650

HUN. OF REGISTRO

elevación del Territorio a la categoría de Estado se propició un cambio en la situación jurídica de los trabajadores
de esa entidad federativa frente al Instituto de Seguridad
Y Servicios Sociales da los Trabajadores del Estado, en
virtud de haber dejado de tener la naturaleza de trabajadores federales, no obstante lo cual los propios trabajadores
han manifestado su deseo de continuar acogidos a los beneficios que imparte "El Instituto".

III. - Declara el C. Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Estado, C.P. Salvador Sánchez Vázquez, que en cumplimiento de instrucciones del C. Presidente de la República, celebra este convenio con el objeto de que dentro
del marco de la Ley que rige al Instituto que representa,
se puedan otorgar las prestaciones en favor de los trabajadores que prestan sus servicios al Gobierno del Estado
de Quintana Roo, para lo cual se apoya en las facultades
que le concede el artículo 115 fracción VI, de la Ley del
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV.- Los irabajadores que prestan sus servictos - al Gobierno del Estado de Quintana Roo, comparecen por conducto de su representante

para manifestar que están de acuerdo en ser incorporados al réginen del Instituto, para recibir los beneficios de la Seguridad Social que la Ley del ISSSTE establece, y que concomitantemente con los derechos que adquieren, están dispuestos a cumplir con las obligaciones correlativas, por lo que expresan su conformidad para facultar al Gobierno del Estado de Quintapa Ron al que le prestan sus servicios, para que les haga los descuentos de un 6% sobre el monto de su sueldo básico, incluvéndose en esta concepto el sobresueldo y la compensación de que disfutan. Las cantidades retenidas por el Gobierno del Estado de Quintana Roo deberán ser entregadas al Instituto.

V. - Las partes declaran que reconocen que la lev

del Instituto es el ordenamiento que tiene las disposiciones de - :
seguridad social que imparte el Estado a los servidores públicos,
y que las mismas servirán de base para todo lo que se realice con los fines y propósitos de este convenio.

2653' ______ mine n num

CLAUSULAS

PRIMERA. - Los trabajadores que prestan sus ser vicios al Gebierno del Estado de Quintana Roo, ya sea de base. o de confianze, eceptan incorporarse al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para regibir la totalidad de las prestaciones y beneficios que la misma Ley del Instituto señala y establece para todos - sus derechohabientes.

SEGUNDA - El Instituto acepta por su parte, l.
incorporación de los trabajadores, a que se refiere la clausula
anterior, en las mismas condiciones que prescriba la Ley parlos derechonabientes del Instituto.

Roo, se compromete a reger la aportación que la corresponde de un 12.75% sobre el sueldo que perciben los trabajadores que le prestan sus servicios, sin hacerles deducción alguna por que concepto, comprometiéndose a entreger al Instituto las cambidades recaudades mediante una liquidación mensual, para lo cual creará o ajectará las partidas que sean necesarias de su presupuesto.

MIN. DE RESULTED

CUARTA. - El Gobierno del Estado de Quintana

Roo, aportorá, igualmente, el S% del sueldo de los trabajadores que la prestan sus servicios, sin hacerles deducción alguna de la vivienda destinado a la construcción de casas habitación y a la administración de un aborro en beneficio de los mismos trabajadores y en los terminos prescritos por los artículos del 54-A al 54-Z, reformado, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en vigor.

QUINTA. - Los trabajadores a que se refiere la cláusula primera de este convenio, pagarán al Instituto una cutta del 3% sobre su sueldo básico, fincluyéndose en este concepto el sobresueldo y la compensación de que disfrutan, cantidad que les será deducida por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para recibir los beneficios y prestaciones totales que se consignan en las cláusulas anteriores de este convenio y que corres ponden al artículo 30. y demás relativos de la Ley del 1888TE.

SEXTA. - Tanto las aportaciones que corresponden al Gobierno del Estado de Quintana Roo, como las cuotas a car go de los Trabajadores que le prestan sus servicios, serán cubiertas a través de la Tesorería del Gobierno del Estado directamente al Instituto.

a more of recession.

DEFTIMA. - La Incorporación de los trabajadores que prestan sus servicios al Gobierno del Estado de Quintana Ro

Los trabajadores al servicio del Gobierno del Esta do de Quintana Roo, que ya estaban incorporados al régimen mencionado, continuarán gozando de los beneficios de la Ley sin interrupción.

Los trabajadores que no habiendo sido incorporados, ya estuvieren prestando sus servicios al Gobierno de
entidad de referencia en la fecha en que se elevó a la cat
goría de Estado, quedarán incorporados a partir de dicha focha, siempre y cuando se cubran las cuotas y aportaciones
que fija la ley de la materia, correspondientes al lapso un
currido.

Los demás trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Quintana Roo, empezarán a gozar de los beneficios de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de la fencha del presente convenio y desde esta misma fecha cubrirán las cuotas a que se refiere el artículo 15 de la citado ley.

nes que deben entregarse al Instituto por los trabajadores y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por cualquier distración tengan que modificarse o ajustarse por haber variado las disposiciones que emanen de reformas, adiciones o de un nuevo Ordenamiento de la Ley del Instituto, las partes convienen en aceptar expresamente las modificaciones que se hagan o lo que las nuevas disposiciones establezada.

NOVENA. - Las partes convienen en que para que surta efectos legales la incorporación materia del presente convenio, será indispensable Acuerdo expreso del C. Presidente de la República.

DECIMA. - Cualquier problema relativo a la interpretación del presente convenio, las partes convienen en sumeterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito
Federal, renunciando expresamente al fuero que en razón
de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza del presente convenio, lo ratifican y fuman en la Ciu-

dad a. México, Distrito Federal, a los Adias del mes e noviembre de mil hoveclentos setente y seis.

"OTYJTITEMI

DE QUINTANA ROO POR EL GOBIERNO

LIC. JESUS MARTINEZ ROSS Gobernador Constitucional

POR LOS TRABAJADORES

Signico M JONGE !



DIRECCIÓN NORMATIVA DE INVERSIONES Y RECAUDACIÓN TESORERÍA

Oficio No. 120.125/ 003914/2019

Ciudad de México, a 25 de junio de 2019

Asunto: Se invita a regularizar incorporación

Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo

Presente .-

De conformidad con el artículo 2 de la Ley del ISSSTE, la seguridad social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario; en ese sentido, los diversos 204 y 205 de la citacla Ley, otorgan facultades al Instituto para celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los Municipios y sus dependencias y entidades, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley del ISSSTE.

En ese tenor, el artículo Trigésimo Séptimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, publicada el 31 de rnarzo de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, establece que las Entidades Federativas o Municipios, así como sus dependencias y entidades, deberán adecuar los convenios que hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Leÿ, a los términos previstos en el aludido ordenamiento vigente.

Motivo por el cual, en caso de que el **Gobierno del Estado de Quintana Roo, con clave 010-23-004,** a su cargo, **no cuente con un convenio de incorporación actualizado**, conforme a lo estipulado en el citado diverso Trigésimo Séptimo Transitorio, **se exhorta a cumplir con dicha disposición**.

Siendo así, se proporciona la información que le permitirá concretar su incorporación y/o actualización respectiva:

En primer término, de conformidad con el artículo 11, fracciones XXIII y XXIX del Estatuto Organico del ISSSTE, la Subdirección de lo Consultivo de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, podrá indicarle la documentación que necesita exhibir, así como los equisitos de procedencia para que el convenio de mérito quede debidamente dictaminado antes de su suscripción, para lo cual, es preciso que manifieste su conformidad para suscribir y/o regularizar su convenio de incorporación.

Asimismo, se exhorta a que establezca comunicación con la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación, ya que según lo establecido en el artículo 12 fracción XXI del Estatuto Orgánico del ISSSTE, corresponde a dicha unidad conocer lo concerniente a la administración y control de su







incorporación, así como la afiliación de sus trabajadores y la operación de la información institucional, todo ello, con el objeto de que se encuentre debidamente verificado el cumplimiento de sus obligaciones como afiliada.

Por lo antes expuesto, el convenio que al efecto se celebre, deberá contener el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de las cuotas y aportaciones, previéndose en su caso, la afectación de sus participaciones y transferencias federales, tal y como se encuentra establecido en el artículo 204 de la Ley del ISSSTE.

Mucho agradeceré, se sirva informar a esta Tesorería el avance y resultado de las gestiones que tenga a bien realizar para la atención del presente asunto, al tiempo que se reitera el apoyo y acompañamiento en este proceso, no omito señalar, que al contar con su disposición para solucionar la problemática que nos ocupa, evitará, en la medida de lo posible, que se continúe acumulando el importe de intereses y actualizaciones respecto al adeudo que llegare a tener, por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos de seguridad social y/o cualquier, perjuicio a los trabajadores de esa dependencia y entidad.

Le envloun cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Javier Tapia Santoyo

El Tesorero

C.c.p.- Mtro. Ismael Villanueva Zúñiga, Director Normativo de Inversiones y Recaudación del ISSSTE.- Presente.

Mtro. Daniel Muñoz Díaz, Director Normativo de Procedimientos Legales del ISSSTE.- Presente.

C.P. Ana Elena Espinosa Vázquez.- Subdirectora en la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación.- Presente

Act. Pilar Rivera Popovic.- Subdirectora de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE.- Presente

Lic. Daniel Matiaz de la Cruz.- Subdirector de lo Consultivo del ISSSTE.- Presente

Vo.Bo. L.E. Iván Hernández Cantero

C.P. Juan Cruz Alvarez Alquicir

Supervisó: Lic. Alberto Mata Flores

C.P. Alfredo de Jesús Cortés Cedeño.

Elaboró: Claudia Sánchez Arenas.

Fagu - 2 de 2



OF



Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación Subdirección

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FORMA DE PAGO

Con fundamento en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, el Instituto conforme a los modelos autorizados por la Junta Directiva podrá suscribir con las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, Dependencias y Entidades de los Gobiernos Locales, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, para ello es necesario cumplir los siguientes requisitos:

Presentar solicitud de interés de suscribir "Convenio de Reconocimiento de Adeudo y forma de pago", dirigido al Director Normativo de Inversiones y Recaudación.

• √ Iniciar trabajos de conciliación de cifras de adeudos con esta Subdirección.

• Estar al corriente en el entero de cuotas y aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez e ISSSTE Asegurador, por lo que respecta de la não 2019.

 En su caso presentar la solicitud para actualizar el Convenio de Incorporación al ISSSTE.

Incorporarse al Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos Módulo Dependencias y Entidades (SINAVID D y E).

 En caso de que el adeudo provenga de Retiro Cesantía y Vejez se debe actualizar las líneas de captura en el Sistema Integral de Recaudación (SIRI).

• En conjunto con esta subdirección se realizará una corrida financiera a efectos de contar con un calendario de pagos con base en su adeudo.

Tener en cuenta los siguientes requisitos para la procolización del Convenio:

Responsable de Firmas.

o Decreto donde el congreso avale ser deudor solidario.

Documento que acredite el domicilio fiscal de la Dependencia.

Nombramientos que acrediten el cargo de los Servidores Públicos que celebraran el convenio.

